

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION No. 56  
ENERO 2011**

**RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006**



AUTOS .....	4
AUTO 0008 03 ENERO 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce .....	4
AUTO 0019 06 ENERO 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	5
AUTO 0025 12 ENERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales .....	6
AUTO 0030 13 ENERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	7
AUTO 0032 17 ENERO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	8
AUTO 0050 21 ENERO 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información.....	10
AUTO 1705 02 AGOSTO 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	11
AUTO 2245 28 OCTUBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	12
AUTO 2253 02 NOVIEMBRE 2010 Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas .....	13
AUTO 2415 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	14
AUTO 2354 19 NOVIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	15
AUTO 2415 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	17
AUTO 2469 07 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	18
AUTO 2506 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	19
AUTO 2509 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones .....	20
AUTO 2510 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos .....	22
AUTO 2528 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental .....	23
AUTO 2531 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....	24
AUTO 2532 22 DICIEMBRE 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales .....	25
RESOLUCIONES .....	26
RESOLUCIÓN 0018 03 ENERO DE 2011 Por medio de la cual se ratifica una medida preventiva.....	26



RESOLUCIÓN 0042 05 ENERO 2011 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subsuperficiales .....	27
RESOLUCION 3014 04 NOVIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas .....	30
RESOLUCIÓN 3246 26 NOVIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales .....	33
RESOLUCIÓN 3281 26 NOVIEMBRE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales .....	35
RESOLUCIÓN 3394 02 DICIEMBRE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Lluvias .....	38
RESOLUCIÓN 3414 06 DICIEMBRE 2010 Por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....	41
RESOLUCIÓN 3527 14 DICIEMBRE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales .....	43
RESOLUCIÓN 3540 14 DICIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental .....	46
RESOLUCIÓN 3596 22 DICIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales .....	49
RESOLUCION 3632 27 DICIEMBRE DE 2010 Por medio de la cual se otorga una Autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo.....	52



**AUTOS**

**AUTO 0008  
03 ENERO 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de Ocupación de  
Cauce**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 013723 del 13 de Diciembre de 2010, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con Nit. 900330667-2, representada legalmente por el señor MARKO ANTONIO HARASIC ANGULO, identificado con cédula de extranjería N°. 377.992, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la Quebrada La Velásquez, para obra de mantenimiento de apoyo, proyecto a realizarse a la altura PR-93+000, de la Ruta Nacional 4510, tramo “Caño Alegre- Puerto Araujo”, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, con Nit. 900330667-2, representada legalmente por el señor MARKO ANTONIO HARASIC ANGULO, identificado con cédula de extranjería N°. 377.992, para obra de mantenimiento de apoyo, proyecto a realizarse a la altura PR-93+000, de la Ruta Nacional 4510, tramo “Caño Alegre- Puerto Araujo”, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y permiso solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO QUINTO:** El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS (\$605.003) M/C, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de “CORPOBOYACÁ “.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SEXTO:** La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, representada legalmente por el señor MARKO ANTONIO HARASIC ANGULO, identificado con cédula



de extranjería N°. 377.992, debe informar a ésta Corporación si cuentan con concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, representada legalmente por el señor MARKO ANTONIO HARASIC ANGULO, identificado con cédula de extranjería N°. 377.992.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3905/ OPOC-0014/10

**AUTO 0019  
06 ENERO 2011**

***Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas***

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 014098 del 22 de Diciembre de 2010, el señor JOSÉ MIGUEL TORRES CORREDOR, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 7.210.427 de Duitama, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de cal y secado de caolin, localizado en el predio denominado "Nompanim", ubicado en la vereda Gratamira, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por el señor JOSÉ MIGUEL TORRES CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.427 de Duitama, para beneficio de cal y secado de caolin, localizado en el predio denominado "Nompanim, ubicado en la vereda Gratamira, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo



establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSÉ MIGUEL TORRES CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.427 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0066/10

**AUTO 0025  
12 ENERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de renovación de concesión de  
aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 013882 del 15 de Diciembre de 2010, la señora FLOR DE MARIA QUINTANA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.573.120 de El Espino, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0241/05, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.11 l/s. a derivar de la fuente denominada "Bogarito", localizada en la vereda El Tobal, jurisdicción del municipio de El Espino (Boyacá).

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0241/05, presentada por la señora FLOR DE MARIA QUINTANA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.573.120 de El Espino, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.11 l/s. a derivar de la fuente denominada "Bogarito", localizada en la vereda El Tobal, jurisdicción del municipio de El Espino (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** Los solicitantes, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora FLOR DE MARIA QUINTANA Y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.

23.573.120 de El Espino, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0241/05

**AUTO 0030**  
**13 ENERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 000045 del 03 de Enero de 2011, el señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.901 de Nobsa, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de arena, proyecto amparado con contrato de concesión No. 1238-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá. en un área ubicada en la vereda Modeca. jurisdicción del Municipio de Corrales (Boyacá).

**DISPONE**



**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.901 de Nobsa, proyecto amparado con contrato de concesión No 1238-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá. en un área ubicada en la vereda Modeca. jurisdicción del Municipio de Corrales (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 000045 del 03 de Enero de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico. Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA	DIRECCIÓN EN
---------	------------	--------------	--------------

		CUENTA	TUNJA
BANCO SANTANDE R	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.901 de Nobsa, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 15-32 OOLA-0001/11

**AUTO 0032  
17 ENERO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE





EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 013422 del 03 de diciembre de 2010, REYES Y RIVEROS LTDA, identificada con Nit No. 860.038.553-6, a través de su representante legal, el señor RIGOBERTO REYES RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.731 de Bogotá, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de trituración de piedra, localizada en el predio denominado “La Pedregoza”, ubicado en la vereda La Carrera, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por REYES Y RIVEROS LTDA, identificada con Nit No. 860.038.553-6, a través de su representante legal, el señor RIGOBERTO REYES RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.731 de Bogotá, para la operación de una planta de trituración de piedra, localizada en el predio denominado “La Pedregoza”, ubicado en la vereda La Carrera, jurisdicción del municipio de Tibasosa; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** REYES Y RIVEROS LTDA, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor RIGOBERTO REYES RIVEROS, en su condición de representante legal de REYES Y RIVEROS LTDA; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabian Q.  
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0001/11

**AUTO 0050  
21 ENERO 2011**

**Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 011041 del Veintinueve (29) de Octubre de 2009, el señor FABIO CELY HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.208.026 de Paz de Rio, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para trituración, proyecto ubicado en el kilómetro 19 vía Belén - Paz de Rio, actividad por el cual se pretende desarrollar en la vereda Socotacito, jurisdicción del municipio de Paz Del Rio (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de emisiones presentada por el señor FABIO CELY HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.208.026 de Paz de Rio, para trituración, proyecto ubicado en el kilómetro 19 via Belén - Paz de Rio, actividad por el cual se pretende desarrollar en la vereda Socotacito, jurisdicción del municipio de Paz Del Rio (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita

técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor FABIO CELY HERRERA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0053/09

**AUTO 1705  
02 AGOSTO**

**2010 Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 007680 del 13 de julio de 2010, el señor SEGUNDO JOSÉ SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.039.174 de Tunja, en calidad de propietario de los predios identificados con números de matrícula 070-12375 y 070-84307, ubicados en las veredas Guaguaní y Guayacán del municipio de Sotaquirá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 150 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Río Sotaquirá", localizado en la vereda Guaguaní del citado municipio, en un caudal de 0.046 l/s.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales

presentada por el señor SEGUNDO JOSÉ SALAMANCA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.039.174 de Tunja, en calidad de propietario de los predios identificados con números de matrícula 070-12375 y 070-84307, ubicados en las veredas Guaguaní y Guayacán del municipio de Sotaquirá, con destino a uso pecuario de 150 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Río Sotaquirá", localizado en la vereda Guaguaní del citado municipio, en un caudal de 0.086 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El señor SEGUNDO JOSÉ SALAMANCA RAMÍREZ deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:



ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor SEGUNDO JOSÉ SALAMANCA RAMÍREZ; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0360/10

**AUTO 2245**  
**28 OCTUBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 010855 del 30 de Septiembre de 2010, la ASOCIACIÓN PRO-ACUEDUCTO LAS CAÑAS VEREDA TOLEDO, con Nit. 900249173-0, representada legalmente por el señor SALVADOR PEÑA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.118.731 de Pesca, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 100 personas permanentes, pecuario de 100 animales, y riego 20 hectáreas, en un caudal solicitado de 1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Cañas", ubicada en la vereda Toledo, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN PRO-ACUEDUCTO LAS CAÑAS VEREDA TOLEDO, con Nit. 900249173-0, representada legalmente por el señor SALVADOR PEÑA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.118.731 de Pesca, con destino a uso doméstico de 100 personas permanentes, pecuario de 100 animales, y riego 20 hectáreas, en un caudal solicitado de 1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Cañas", ubicada en la vereda Toledo, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACIÓN PRO-ACUEDUCTO LAS CAÑAS VEREDA TOLEDO, mediante representante legal, deberá cancelar, en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN PRO-ACUEDUCTO LAS CAÑAS VEREDA TOLEDO, representada legalmente por el señor SALVADOR PEÑA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.118.731 de Pesca, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0475/10

**AUTO 2253  
02 NOVIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 2005 del 16 de septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL ABIERTO LA MANA, ENCERRADO SAN AGUSTIN Y CHONEGAL, TOMAS ESCURRAJAS DE AGUA TENDIDA VEREDAS CHIPA BETEL Y DIMIZA, identificada con Nit. 900351636-4, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO LEON REAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.102.741 de Chita, con destino a uso pecuario de 300 animales y riego de 90 hectáreas, en un caudal de 4.7 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mana, Encerrado,



San Agustín y Chonegal” ubicada en la vereda Vichacuca del municipio de Chita.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el trámite de la concesión de aguas superficiales solicitada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL ABIERTO LA MANA, ENCERRADO SAN AGUSTIN Y CHONEGAL, TOMAS ESCURRAJAS DE AGUA TENDIDA VEREDAS CHIPA BETEL Y DIMIZA, identificada con Nit. 900351636-4, con destino a uso pecuario de 300 animales y riego de 90 hectáreas, en un caudal de 4.7 L.P.S., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Mana, Encerrado, San Agustín y Chonegal” ubicada en la vereda Vichacuca del municipio de Chita.

**PARAGRAFO:** La reiniciación del trámite se someterá al inicio de la época de verano en el municipio de Chita, situación que deberá ser puesta en conocimiento de Corpoboyacá por la interesada.

**ARTICULO SEGUNDO:** A fin de reiniciar el trámite de concesión de aguas, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL ABIERTO LA MANA, ENCERRADO SAN AGUSTIN Y CHONEGAL, TOMAS ESCURRAJAS DE AGUA TENDIDA VEREDAS CHIPA BETEL Y DIMIZA, deberá cancelar previamente los derechos por concepto de servicios de evaluación ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL ABIERTO LA MANA, ENCERRADO SAN AGUSTIN Y CHONEGAL, TOMAS ESCURRAJAS DE AGUA TENDIDA VEREDAS CHIPA BETEL Y DIMIZA por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110 - 35 150-12 OOCA-0419/10

**AUTO 2415  
22 DICIEMBRE 2010**

***Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales***

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0706 del 28 de Julio de 2003, proferida por esta Corporación se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ORLANDO GONZÁLEZ AVELLA, identificado con C.C No 4.040.168 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del club de caza, Pesca y Tiro Los Halcones con sede



en Sogamoso, ubicada en el predio de la vereda Patrocinio de Tibasosa, para uso domestico, en beneficio del Club ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud renovación de concesión de aguas superficiales presentada por el CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, identificado con NIT 891800029-9, con destino a uso domestico de 6 personas permanentes y 30 transitorias, a derivar un caudal de 0.035 l.p.s., de la fuente denominada "Ojo de Agua", ubicada en el predio de la vereda Patrocinio de Tibasosa y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución No 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la

cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al el CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y jurídica

Elaboró: Carolina P.

Revisó: Nelson

Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0164/02

**AUTO 2354**  
**19 NOVIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL



ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009205 del 20 de Agosto de 2010, el señor ELCIAS CORDERO PICO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.076.775 de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 1 animal y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0,05 l/s, a derivar de la fuente denominada "NN", ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá).

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor ELCIAS CORDERO PICO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.076.775 de La Uvita, con destino a uso pecuario de 1 animal y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0,05 l/s, a derivar de la fuente denominada "NN", ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El señor ELCIAS CORDERO PICO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor ELCIAS CORDERO PICO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.076.775 de La Uvita, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.





Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0481/10

**AUTO 2415**  
**22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de concesión de aguas  
superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0706 del 28 de Julio de 2003, proferida por esta Corporación se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ORLANDO GONZÁLEZ AVELLA, identificado con C.C No 4.040.168 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del club de caza, Pesca y Tiro Los Halcones con sede en Sogamoso, ubicada en el predio de la vereda Patrocinio de Tibasosa, para uso domestico, en beneficio del Club ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud renovación de concesión de aguas superficiales presentada por el CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, identificado con NIT 891800029-9, con destino a uso domestico de 6 personas permanentes y 30 transitorias, a derivar un caudal de 0.035 l.p.s., de la fuente denominada "Ojo de Agua", ubicada en el predio de la vereda Patrocinio de Tibasosa y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a

CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución No 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto el CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES, a través de su representante legal.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y jurídica

Elaboró: Carolina P.  
Revisó: Nelson  
Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0164/02

***AUTO 2469  
07 DICIEMBRE 2010***

***Por medio del cual se admite una  
solicitud de Licencia Ambiental y se  
avoca conocimiento de un estudio de  
impacto ambiental***

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 012378 del 05 de Noviembre de 2010, el señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.240 de Sogamoso, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FLT-154, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Pedregal Alto, jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor el señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.240 de Sogamoso, para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FLT-154, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Pedregal Alto, jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 012378 del 05 de Noviembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:



ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.240 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0058/10

**AUTO 2506**  
**22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA  
DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE BOYACA

“CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 003306 del 26 de marzo de 2010, la señora MARÍA ANTONIA ARISMENDI ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.099.410 de Socha, en calidad de propietaria del predio “El Higuierón”, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Socha, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso piscícola, a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Tirque”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 32 l/s.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA ANTONIA ARISMENDI ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.099.410 de Socha, en calidad de propietaria del predio “El Higuierón”, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Socha, con destino a uso piscícola, a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Tirque”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 32 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** La señora María Antonia Arismendi Arismendi, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$2.315.307.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora María Antonia Arismendi Arismendi; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0322/10

**AUTO 2509  
22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0394 del 03 de abril de 2006, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CARPINTERO de la vereda Soapaga, identificada con NIT 0900044223-1, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Cunuco", en un caudal de 0.75 l/s, discriminado de la siguiente manera: para uso doméstico de 93 familias un caudal de 0.64 l/s y para abrevadero de 200 bovinos un caudal de 0.11 l/s, en jurisdicción del municipio de Paz de Río.

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CARPINTERO DE LA VEREDA



SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, identificada con NIT 900.044.223-1, con destino a uso doméstico de 105 familias, uso pecuario de 200 animales y riego de 47 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cunuco", localizado en la vereda Soapaga del municipio de Paz de Río, en un caudal de 3.19 l/s.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CARPINTERO DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIEND	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CARPINTERO DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, a través de su representante legal, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el concepto favorable del agua del nacimiento Cunuco, expedido por la Secretaría de Salud del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CARPINTERO DE LA VEREDA SOAPAGA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150 12 OOCA- 0266/05

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
---------	------------	---------------------	--------------------



**AUTO 2510**  
**22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de permiso de vertimientos**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 011629 del 19 de Octubre de 2010, el señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.444.770 de Bogotá, solicitó permiso de vertimientos generados en el mismo, a abastecerse del "Río Chicamocha", y como fuente receptora en el "Río Chicamocha", en un área ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.444.770 de Bogotá, a abastecerse del "Río Chicamocha", y como fuente receptora el "Río Chicamocha", en un área ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar a través de la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales la evaluación técnica de la información allegada por el interesado, para determinar la pertinencia del permiso de los vertimientos generados.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del

interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante del permiso de vertimientos, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$793.930), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, de CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto al señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.444.770 de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD  
RODRÍGUEZ CASTILLO**



Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110 –35 150-3902 OOPV-0026/10

**AUTO 2528**  
**22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una  
solicitud de Licencia Ambiental y se  
avoca conocimiento de un estudio de  
impacto ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 012621 del 12 de Noviembre de 2010, el señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.893 de Socha, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de yacimiento de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FEV-112, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda El Mortiño, jurisdicción del Municipio de Socha (Boyacá).

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.893 de Socha, para la explotación de yacimiento de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FEV-112, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda El Mortiño, jurisdicción del Municipio de Socha (Boyacá).

**ARTICULO SEGUNDO:** Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 012621 del 12 de Noviembre de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO SEXTO:** El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42



**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS URIBE ANGEL CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.257.893 de Socha, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

**ARTICULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0062/10

***AUTO 2531  
22 DICIEMBRE 2010***

***Por medio del cual se admite una  
solicitud de Prospección y Exploración  
de Aguas Subterráneas***

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 002042 del 24 de febrero de 2010, el señor ANTONIO

MARÍA SÁNCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas situadas dentro del predio de su propiedad denominado "La Luisa", ubicado en la vereda Tuaneca del municipio de Toca.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por el señor ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja, las cuales se encuentran ubicadas en el predio de su propiedad denominado "La Luisa", localizado en la vereda Tuaneca del municipio de Toca y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**Parágrafo:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado, en atención a lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la prospección y exploración de aguas subterráneas, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$666.218.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la





cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**Parágrafo:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Antonio María Sánchez Becerra.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-35 150-3906 CAPP- 0002/10

**AUTO 2532  
22 DICIEMBRE 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS

FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario radicado bajo el número 009538 del 30 de agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO BUENAVISTA HATOLAGUNA, identificada con NIT 900.374.303-6, representada legalmente por el señor JAIRO ALEXANDER LOPEZ PERICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.950 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 550 personas permanentes y 80 transitorias, a derivar de la fuente hídrica denominada "Rio Hatolaguna "La Chula", localizada en la vereda Hatolaguna del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.83 l/s.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO BUENAVISTA HATOLAGUNA, identificada con NIT 900.374.303-6, representada legalmente por el señor JAIRO ALEXANDER LOPEZ PERICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.950 de Sogamoso, con destino a uso doméstico para 550 personas permanentes y 80 transitorias, a derivar de la fuente hídrica denominada "Rio Hatolaguna "La Chula", localizada en la vereda Hatolaguna del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.83 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**PARÁGRAFO:** La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



**ARTICULO SEGUNDO:** Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

**ARTICULO CUARTO:** LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO BUENAVISTA HATOLAGUNA, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO BUENAVISTA HATOLAGUNA, a través de su representante legal; en caso de no ser

posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0508/10

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN 0018  
03 ENERO DE 2011**

**Por medio de la cual se ratifica una medida preventiva.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad de Infracciones Ambientales y Operativos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, en operativo realizado en el municipio de Tópaga, vereda San José sector Areneras, elaboró acta de imposición de medida preventiva radicada bajo el número 0191 del 17 de septiembre de 2010.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar las medidas preventivas contenidas en el acta



de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 0191 del 17 de septiembre de 2010, consistentes en:

- La suspensión de actividades de lavado, secado, tamizaje y selección de arena, ejecutadas en las coordenadas X: 1.137.033 Y: 1.132.112 m.s.n.m.: 2456, sector areneras, vereda San José del municipio de Tópaga, hasta tanto no obtengan los permisos ambientales para desarrollar la mencionada actividad.
- Decomiso preventivo de 1850 bultos de arena clasificada, 1 maquina clasificadora y una volqueta marca Ford, color amarilla, de placas AQD-040, modelo 1974.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a los señores PEDRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 4'206.703, JOSÉ CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 9'518.282 y DORA CONSTANZA LEÓN identificada con cedula de ciudadanía número 24'149.346, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento a las medidas preventivas aquí ratificadas, como en su levantamiento, deben ser asumidos por los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** Ratificar al señor DEOGRACIAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 91'103.241 de Corrales, como secuestre depositario de los elementos descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores PEDRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 4'206.703, JOSÉ CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía número 9'518.282 y DORA CONSTANZA LEÓN identificada con cedula de ciudadanía número 24'149.346.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo no es susceptible de recurso

alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G.

Reviso: Ivan B.

Archivo: 110-50 - 150-2602 OOCQ-357/10

### **RESOLUCIÓN 0042 05 ENERO 2011**

#### ***Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subsuperficiales***

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 2184 del 14 de octubre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.575 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LAVADERO LA 16", ubicado en la carrera 16 No. 8 – 54 del municipio de Sogamoso, con destino a uso industrial (lavadero de carros), en un caudal de 0.170 l.p.s., a derivar de fuente denominada "Nacimiento (Pozo)"

### **RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subsuperficiales a nombre del señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.575 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LAVADERO LA 16", en un caudal equivalente a 0.08 l.p.s. a derivar de la fuente hídrica denominada "Aljibe El Pozo", ubicada en la Carrera 16 No. 8-54 del municipio de Sogamoso, para destinarla a satisfacer necesidades de uso industrial (Lavado de vehículos).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garantice derivar el caudal asignado para cada planta acorde al sistema utilizado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación al usufructo del recurso, el concesionario deberá sembrar por lo menos 100 árboles nativos, (Mangle, Aliso entre otros), en un área diferente a donde se

encuentra ubicada la fuente objeto de la concesión, ya que se trata de un aljibe construido dentro del perímetro urbano del municipio de Sogamoso. Los árboles objeto de la compensación, serán plantados dentro de la vereda La Ramada Chiquita del mismo municipio. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Negar el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado por el señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.575 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LAVADERO LA 16", ubicado en la carrera 16 No. 8 – 54 del municipio de Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5)



años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo,

deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor ALEJANDRO MARTINEZ ANGARITA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 CAPV-0009/10

**RESOLUCION 3014  
04 NOVIEMBRE DE 2010**

***Por medio de la cual se otorga un  
permiso de emisiones atmosféricas***

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante Auto 2132 del 08 de octubre de 2010, admitió la solicitud de permiso de emisiones presentada por la señora DIANA SOFIA TORRES ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía número 46.385.448 de Sogamoso, para la operación de una planta de almacenamiento y beneficio de arcilla, localizada en el predio denominado "El Cerezo", ubicado en la vereda San José – Porvenir, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa LARCILLA LTDA, identificada con NIT 900238887-3, para el almacenamiento y beneficio de arcilla; proceso productivo desarrollado en la vereda San José –

Porvenir del municipio de Sogamoso, dentro de las siguientes coordenadas: X: 1'132.743 Y: 1'128.776.

**PARÁGRAFO:** El permiso de emisiones se otorga para la operación de un (01) horno tipo colmena para cocción de productos de arcilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de emisiones atmosféricas que debe dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles para contaminantes evaluados en el Estudio de Calidad de Aire realizado en el año 2009 y establecidos en la Resolución 0601 del 04 de abril de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa LARCILLA LTDA, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera para fuentes fijas, establecidos en la Resolución 909 de 2008, artículo 4º, tabla 1 y actividad industrial en marcada en el artículo 6º de la misma Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa titular del permiso de emisiones atmosféricas debe cumplir con lo previsto en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecida en el numeral 2.1, en cuanto a la presentación de un informe previo por parte del representante legal de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de 30 días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exacta en la cual se realizará la misma, anexando la información establecida en el mencionado protocolo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La planta de almacenamiento y beneficio de arcilla LARCILLA LTDA, debe cumplir lo previsto en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecida en el numeral 2.2, en donde indica la presentación del informe



final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante la Corporación una vez sea realizada la evaluación de emisiones; en el evento que la información presentada no cumpla lo establecido en el protocolo serán requeridos a efectos de obtener la información faltante

**ARTÍCULO SEXTO:** La planta de almacenamiento y beneficio de arcilla LARCILLA LTDA, debe cumplir lo previsto en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, establecida en el numeral 3.2, realizando los muestreos de emisiones de acuerdo a la frecuencia establecida en el protocolo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa titular del presente permiso en el término de **cuatro (04)** meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer **Estudio de Calidad del Aire** del área de influencia directa, monitoreando el contaminante PM-10, Los Resultados deben ser comparados con la Resolución 610 de 24 de marzo de 2010, por un periodo de evaluación mínimo de quince (15) días, para verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta .

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los resultados de los muestreos isocinéticos del Estudio de Emisiones en Chimenea de material particulado, Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008 y a partir del Segundo Estudio de Emisiones, deberán presentarse dentro del término de **dos (02)** meses siguientes a la realización de los muestreos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de las mediciones se deberá solicitar mediante oficio la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización de los muestreos de chimenea y calidad del aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos Isocinético, calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se allegarán **anualmente** durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008. Además de lo anterior, en cada uno de los informes se deberá especificar las cantidades de materia prima, combustible utilizado mensualmente y/o diario y producciones mensuales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se recomienda a la empresa LARCILLA LTDA, realizar las actividades señaladas a continuación, a fin de prevenir posibles impactos ambientales por la operación de la planta:

- Realizar el mantenimiento de los canales de aguas lluvias.
- Mejoramiento del entorno paisajístico con plantación de arboles de gran envergadura para minimizar los efectos derivados por la operación de la planta.



- Realizar la reconfiguración de taludes del área donde se disponen los escombros que son los productos defectuosos como residuos de bloque, ladrillo, rejillas y otros subproductos del proceso.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

**ARTÍCULO ONCE:** El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

**ARTÍCULO DOCE:** Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

**ARTÍCULO TRECE:** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CATORCE:** El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

**ARTICULO QUINCE:** La empresa LARCILLA LTDA, identificada con NIT 900238887-3 representada legalmente por la señora DIANA SOFIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 46'385.448 de Sogamoso, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

**PARÁGRAFO:** La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTICULO DIECISÉIS:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa LARCILLA LTDA, identificada con NIT 900238887-3 representada legalmente por la señora DIANA SOFIA TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 46'385.448 de Sogamoso; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** Requerir a la empresa LARCILLA LTDA, identificada con NIT 900238887-3, para que aporte al proceso el recibo de pago de las publicaciones del Auto 2132 de 08 de octubre de 2010, el cual no obra en el expediente.





**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
Secretaria General y Jurídica**

Elaboró: William G.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110 - 50 150-3904 PERM-0033/10

***RESOLUCIÓN 3246  
26 NOVIEMBRE DE 2010***

***Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales***

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1702 del 02 de agosto de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A. CI "COQUECOL S.A. CI", identificada con Nit. 900203461-9, con destino a uso industrial (coquización), en un caudal de 1.9 l.p.s., a

derivar de fuente denominada "Nacimiento Mina San Cayetano" ubicada en la vereda Salamanca del municipio de Samacá, en beneficio de los predios denominados "Bellavista, La Playa y La Planta" localizados en la vereda citada.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A. CI "COQUECOL S.A. CI", identificada con Nit. 900203461-9, en un caudal de 1.15 l.p.s. con destino a la "Planta Salamanca 2", y un caudal de 0.75 l.p.s. con destino a la "Planta Alcázar", para un caudal total de 1.90 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mina San Cayetano", ubicada en la vereda Salamanca del municipio de Samacá, con destino a uso industrial de apagado de 164 hornos de coquización, ubicados dentro de los predios denominados "Bellavista, La Playa y La Planta" localizados en las veredas Salamanca y Chorrera del municipio citado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garantice derivar el caudal asignado para cada planta acorde al sistema utilizado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.



**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el área de influencia del nacimiento y la captación, adelantar la siembra de 1000 árboles nativos de la especie Aliso, Acacia, Guayacán, Holly entre otras. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su

vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 421.027.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite



establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y

COQUES S.A. CI “COQUECOL S.A. CI”, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Samacá para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-00339/10

**RESOLUCIÓN 3281  
26 NOVIEMBRE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO



DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

### **CONSIDERANDO**

Del Que mediante Auto No. 1782 del 10 de agosto de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA CENTRAL DE CARBON SOCIEDAD ANÓNIMA "COCENCAL" S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800138930-0, representada legalmente por el señor RENE ALEJANDRO BUSTOS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.145 de Cali, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 2.31 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Segundo Nivel" ubicada en la vereda Salamanca del municipio de Samacá.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la COMPAÑÍA COLOMBIANA CENTRAL DE CARBON SOCIEDAD ANÓNIMA "COCENCAL" S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800138930-0, en un caudal de 2.31 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Segundo Nivel", ubicada en la vereda Salamanca del municipio de Samacá, con destino a uso industrial para apagado de 200 hornos de coquización, ubicados dentro del predio denominado Salamanca localizado en la vereda citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el área de influencia del nacimiento y la captación, adelantar la siembra de 500 árboles nativos de la especie Aliso, Mangle, Guayacán, Holly entre otras. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de



abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 421.027.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que

se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.



**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la COMPAÑÍA COLOMBIANA CENTRAL DE CARBON SOCIEDAD ANÓNIMA "COCENCAL" S.A. EN LIQUIDACIÓN, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Samacá para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0374/10

**RESOLUCIÓN 3394  
02 DICIEMBRE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Lluvias**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 2013 del 16 de septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa CARBONES ANDINOS "CARBOANDINOS LTDA" identificada con Nit. 830142761-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.414 de Samacá, con destino a uso industrial, en un caudal de 4 l.p.s., a derivar de fuente denominada "Reservorios" ubicada en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá,.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas lluvias a nombre de la empresa CARBONES ANDINOS "CARBOANDINOS LTDA" identificada con Nit. 830142761-7, en un caudal de 4 l.p.s., a derivar del caudal que se forme producto de las escorrentías (Aguas Lluvias), utilizando para tal fin un canal artificial como receptor o colector de las mismas, ubicado en la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá, para destinarla a satisfacer necesidades de uso industrial (apagado de carbón), en beneficio de La Planta Coquizadora, ubicada en el predio La Frontera, en la vereda citada.



**PARAGRAFO:** El caudal autorizado será derivado exclusivamente del caudal que se forme de las escorrentías de las aguas lluvias, producto de las precipitaciones que se presentan en la zona, en los meses de enero, marzo, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre, y será almacenado en dos (2) reservorios construidos para tal fin, en la propiedad de la Empresa, con una capacidad de almacenamiento de agua de 4.800 m<sup>3</sup> cada uno, y será utilizada en época de intenso verano, en apagado del carbón, producto de la coquización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La interesada deberá instalar un registro o micromedidor, a la entrada del agua al reservorio, que garantice llevar un control del volumen derivado mensualmente, el cual deberá ser reportado en el mismo tiempo a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria de la concesión de aguas, deberá en compensación al usufructo del recurso, sembrar por lo menos 300 árboles de especies propias del sector (Muelle, Ayuelo, entre otros), en el área de propiedad de la Empresa Carbones Andinos, dentro de la vereda Loma Redonda del municipio de Samacá. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término

de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La interesada deberá dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, solicitar y tramitar ante Corpoboyacá el respectivo permiso de vertimientos de las aguas residuales e industriales generadas en el proceso de apagado de carbón (coquización).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 421.027.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16



BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIEND A	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo,

deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa CARBONES ANDINOS "CARBOANDINOS LTDA", por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Samacá para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.





**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0407/10

**RESOLUCIÓN 3414  
06 DICIEMBRE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
renovación de Concesión de Aguas  
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0645 del 02 de agosto de 2005, notificada mediante edicto desfijado el 28 de diciembre de 2005, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No.31.851.139 de Cali, en calidad de gerente de SURCAR LTDA., identificada con Nit. 830086399-3, en un caudal equivalente a 0.35 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Cañada N.N.", ubicada en la vereda La Chorrera del municipio de Samacá, y complementar con aguas lluvias y de escorrentía en época de invierno, para el llenado de reservorios, destinada a satisfacer necesidades de uso doméstico de 60 personas y uso industrial para el apagado de 75 hornos tipo colmena, en beneficio del predio denominado

"Cañaditas" localizado en el citado municipio.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar renovación y ampliación de concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa CARBONES ANDINOS LTDA, identificada con Nit. 830142761-7, en un caudal de 0.69 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas "Cañada N.N. y Aguas Lluvias", ubicadas en la vereda La Chorrera del municipio de Samacá, con destino a uso industrial en el lavado de carbón (40 ton/día), en la planta lavadora ubicada en el predio denominado "Las Cañaditas" de propiedad de la empresa, ubicado en la vereda citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el



área de influencia del nacimiento y la captación adelantar la siembra de 200 árboles nativos de la especie Aliso, Acacia, Mangle, entre otras. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 421.027.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa CARBONES ANDINOS LTDA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Samacá para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser

publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0047/04

**RESOLUCIÓN 3527  
14 DICIEMBRE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1951 del 02 de septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T., identificada con



Nit. 826002188-1, representada legalmente por el señor LUIS MANUEL SISSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.288.754 de Tutazà, con destino a uso industrial, en un caudal de 1.50 l.p.s., a derivar de fuente denominada "Río Pargua" ubicada en la vereda Cartavita del municipio de Tutaza.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T., identificada con Nit. 826002188-1, en un caudal de 150 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Pargua" ubicada en la vereda Cartavita del municipio de Tutaza, para uso piscícola a desarrollarse en el predio Los Ranchos, localizado en la vereda citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias del sistema de captación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el área de influencia del "Río Pargua" adelantar la siembra de 400 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación de la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La concesionaria deberá en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tramitar ante Corpoboyacà el respectivo permiso de vertimientos, so pena de tomar las medidas sancionatorias pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La beneficiaria deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.478.715.00), por concepto de servicios



de evaluación ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 941.066.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO DECIMO:** El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que

se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los



artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal a la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T., por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tutaza para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0400/10

**RESOLUCIÓN 3540  
14 DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
licencia ambiental**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 4246 de fecha 30 de Diciembre de 2009, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor ELOY DE JESÚS JOAQUI DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4'206.630 de Paz de Río, para la explotación de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado con contrato de concesión número FE7-101, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Waita jurisdicción del municipio de Socha.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de carbón mineral amparado por el contrato de concesión minera FE7-101 celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en un área localizada en la vereda Waita jurisdicción del municipio de Socha, cuyo titular minero es el señor ELOY DE JESÚS JOAQUI DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4'206.630 de Paz de Río.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.



**ARTICULO TERCERO:** El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión minera FE7-101 celebrado con INGEOMINAS de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 1220 de 2005 y 208 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** El titular de la licencia ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo debe hacer parte de los informes anuales

de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios para impedir la degradación del ambiente.



**ARTICULO DÉCIMO:** El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El titular de la licencia ambiental deben presentar informes anuales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. El incumplimiento de esta medida será causal de suspensión de la licencia ambiental otorgada.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El titular de la licencia ambiental debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el estudio de impacto ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el

respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, que actualiza el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar el recibo que soporte el cumplimiento de la obligación en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Como medida de compensación el titular de la licencia ambiental deberá efectuar la siembra de 3.000 árboles de especies nativas propias de la zona, conservándose el patrón de coberturas vegetales existentes, las especies a utilizar deben ser las mismas que se encuentran naturalmente en el área, evitando la utilización de especies foráneas a la localidad, dicha siembra debe realizarse en áreas aledañas a la explotación, lo cual debe implementar en un periodo de cinco años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS Regional Nobsa, y a la Alcaldía Municipal de Socha, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: William G.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0106/09

**RESOLUCIÓN 3596  
22 DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1761 del 06 de agosto de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900134459-7, representada legalmente por el señor GABRIEL TURBAY MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.859 de Bucaramanga, con destino a uso industrial, en un caudal de 25 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas "Río Minero y Quebrada La Cobre" ubicada en las veredas Cartagena y Curubita del municipio de Otanche.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900134459-7, a derivar del "Río Minero" en un caudal de 5.34 LPS, y de la "Quebrada La Cobre" en un caudal de 7.68 LPS, en el municipio de Otanche, que origina un volumen que es equivalente a 9000 metros cúbicos; para satisfacer las necesidades de uso industrial para la prueba hidrostática del tramo del Gasoducto Centro Oriente, desde El Camilo hasta El Río Minero (Boyacá) en una longitud de 16 Kilómetros denominado TRAMO 5; captación que se realizara en las siguientes Coordenadas:

FUENTE	COORDENADAS	CAUDAL	Tiempo de toma
Río Minero	X: 999771 E Y: 1135026 N 684 m.s.n.m.	5.34 LPS	Ocho días
Quebrada La Cobre	990285 E 1135004 N 398 m.s.n.m.	7.68 LPS	Ocho días

**PARÁGRAFO:** Se considera conveniente efectuar seguimiento a los caudales del “Río Minero” y “Quebrada La Cobre” antes de proceder a realizar las pruebas hidrostáticas, si el caudal disminuye en más de un 50 % se deberá cambiar de fuente de suministro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesionaria deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos resultantes de la prueba hidrostática, en en las mismas cantidades en las cuales se ha captado el recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación las especificaciones del sistema de bombeo, cálculos y memorias técnicas que garanticen la toma del caudal otorgado de la “Quebrada La Cobre y El Río Minero”; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

**PARÁGRAFO:** Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria deberá en la ronda de la “Quebrada La Cobre” y “El Río Minero”, adelantar la siembra de 500 árboles nativos de la región para la conservación y preservación e invertir en acciones de recuperación de la microcuenca, y de las fuentes objeto de la concesión. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 1761 del 06 de agosto de 2010, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

**ARTÍCULO NOVENO:** El término de la concesión que se otorga es de ciento noventa y dos (192) horas, contadas a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado antes de



su culminación a petición de la concesionaria, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** La titular de la Concesión de Aguas, deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 941.066.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modificó el Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005; dicha suma deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-14
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado,

la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JORGE GIOVANNI PUERTA



GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.398 de Bogotá, en calidad de apoderado, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Otanche para lo de su conocimiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0385/10

**RESOLUCION 3632  
27 DICIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga una  
Autorización de aprovechamiento  
forestal de bosque nativo.**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS

FACULTADES DELEGADAS  
MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 0947 de 26 de Abril de 2010, Corpoboyacá, "admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por LA UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.294.297-6, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'268.112 de Bogotá, presentó solicitud de aprovechamiento forestal Único de 484 árboles, en un volumen de 79,71 m<sup>3</sup> de las especies y número presentado en el documento base de solicitud de aprovechamiento forestal, en virtud del contrato de Obra INVÍAS No. 789 de 2009, a desarrollarse en los municipios de Pauna, San Pablo de Borbur y Otanche.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Autorización de aprovechamiento forestal Único a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.294.297-6, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'268.112 de Bogotá, el fin de adelantar aprovechamiento forestal único de 494 árboles equivalentes 322 metros cúbicos de las especies y números así:

ESP	CA	VOL	VO	ESP	CA	VOL	VO
ECI	NTI	UM	LU	ECIE	NTI	UM	LU
ACU	6	1,16	4,8	JOB	53	34,7	73,
AGU	6	0,12	0,5	LAN	6	0,39	0,6
ALM	1	0,11	0,4	LEC	13	7,7	16,
AMA	1	0,07	0,1	LIMÓ	2	0,09	0,3
AMA	39	10,3	23,	MAD	2	0,02	0,0
RIL		1	9	RE			6
AMA	11	2,43	4,6	MAN	1	0,06	0,1
RIL			7	DARI			1
ANO	3	0,05	0,3	MAN	8	1,34	3,3

BAM	2	0,04	0,0	MAT	1	0,05	0,0
CAC	1	0,01	0,0	MEL	1	0,2	0,5
CAM	1	0,07	0,1	MIN	1	0,09	0,4
CAM	2	0,11	0,3	MOH	35	7,07	12,
CAR	1	0,48	1,2	MOP	3	0,32	1,3
CED	1	0,03	0,1	MOR	1	0,27	1,2
CED	29	11,1	24,	MUC	35	12,7	29,
CEI	12	8,45	22,	NAR	7	0,34	0,8
CEN	1	0,03	0,5	NON	1	0,02	0,0
CH	19	1,39	5,7	PAT	54	13,4	31,
CHI	2	0,23	0,3	PAY	1	0,12	0,6
CHI	1	0,08	0,1	PISN	7	0,57	1,1
CUC	8	0,54	1,1	POM	2	0,22	0,5
CUC	4	0,27	1,1	QUE	3	0,31	1,0
HIM			1	SO			6
CUC	1	0,36	1,1	SAM	15	3,47	8,5
FIC	3	0,5	1,6	SUB	1	0,64	4,2
FLO	1	0,03	0,0	TAC	1	0,1	0,2
FRIJ	4	2,4	4,8	TAM	3	0,15	0,3
GUA	1	0,02	0,1	TAP	1	0,03	0,0
GUA	17	1,64	3,7	TINT	3	0,49	2,0
GUA	5	0,15	9,3	TUN	6	0,78	2,2
GUA	3	0,03	0,0	VAR	3	0,36	0,8
HIG	6	3,11	10,	YAR	28	5,12	9,2
JAB	3	1,47	4,6				

**Parágrafo:** Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura, establecidos en el concepto técnico No. IC 0068/10.

**ARTICULO SEGUNDO:** El titular de la autorización dispone de un término de un año, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único autorizado.

**ARTICULO TERCERO:** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Los productos a obtener será madera rolliza y considerando que el aprovechamiento forestal no se hará con fines comerciales, las trozas de madera densa y de alta durabilidad se utilizarán en obras de la construcción como elementos de apoyo a la construcción, razón por la cual podrán ser cortados de acuerdo a los requerimientos del proyecto y a los

diámetros aprovechables establecidos por la ley con longitudes de 3 o 5 m., ya sea para tablas, tablones, durmientes, repisas y columnas.

2. El resto de las secciones de tronco tales como orillos, ramas, ramillas, follaje, serán seleccionadas (picadas) y colocadas en una zona de disposición temporal de la capa vegetal previamente seleccionada, para ser incorporada en el suelo, con el fin de aportar material orgánico que conserve las características del sustrato removido y puedan ser aprovechadas en la recuperación de las zonas degradadas.

3. Los productos serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras y el solicitante del permiso tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales.

4. Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios

5. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios

6. La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.

7. Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es así que se realizará un correcto



mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinches empalizadas u otra obra en caminada a contrarrestar el daño.

8. El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar la madera que se pretende aprovechar.

9. Los residuos generados por el corte, desrame y trozado, deberán ser repicados para ser incorporados en el suelo, distribuyéndolos de manera homogénea en el área circundante

10. No se acumularan materiales removidos (orgánico ó inorgánico) en los drenajes naturales evitando así la obstrucción de estos ó arrastre de dicho material por el agua de escorrentía.

11. Los residuos del proceso de aserrado (canteras, orillos, troncos, ramas, cortezas y demás), se dispondrán de tal manera que no afecten el normal crecimiento de la vegetación menor.

12. Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

13. Se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o

sobre la cepa de los árboles apeados.

14. Se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento

15. Se brindará protección a aquellos animales que por causa o no de aprovechamiento en determinado momento necesiten ayuda, llevándolos a un bosque adyacente para que pasada las labores en el bosque puedan regresar. No se permitirá por ningún motivo la caza de animales, por el contrario el personal que labore en este lugar será responsable de ellos.

16. Se realizará una compensación de treinta y tres mil (33.000) árboles de especies nativas tales como Guadua, Cajeto, Cordoncillo, Guamo, Chirivo, entre otras, se deberá realizar durante el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la época de lluvia.

**ARTICULO CUARTO:** El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberá acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico No. IC 0093/10 de 08 de noviembre de 2010 el cual obra de folios 40 a 43 del presente expediente y de la Resolución 1041 de 02 de junio de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto



funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEXTO:** Requerir al titular de la presente Autorización para que cancele el valor de los gastos de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto número 947 de 26 de abril de 2010, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el presente acto administrativo a LA UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900.294.297-6, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'268.112 de Bogotá y entregúesele copia íntegra y legible del concepto técnico.

**ARTICULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a las Alcaldías Municipales de Pauna, San Pablo de Borbur y Otanche, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el

recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
Secretaría General y Jurídica  
Proyectó: William G.  
Revisó : Nelson S.  
Archivo : 110-50 150-05 OOF-0068/1 0